

### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

( ,1 2 2 5 ) n 4 MAYO 2016

"Por la cual se asignan cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo  $\underline{4^{\circ}}$  del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda — Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso — Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán

fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0004586 del 27 de Abril de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 44.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos M/cte (\$861.818.750.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Asignar cuarenta y dos (42) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA,

por valor de ochocientos sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos M/cte (\$861.818.750.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., identificado en proceso con el código unificado 1084, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 89 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ Cod. 1084										
No	FORMULARIO 91021	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres ESTEBAN ALFONSO	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV 30,00	condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente) COMFACESAR - VALLEDUPAR	PATRIMONIO / FUENTE	
1				ROPERO ORTIZ	\$ 4.104.200,00	03/02/2016 09:11				
2	87594	18770224	JOSE SANTANA	BLANQUICET PEREZ	\$ 1.230.110,00	19/11/2015 08:09	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
3	91059	18955480	EVERT JULIO	VERTEL VEGA	\$ 4.104.200,00	05/02/2016 08:54	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
4	91019	21950935	KELLY JOHANNA	MERCADO FERNANDEZ	\$ 2.668.208,00	03/02/2016 07:49	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
5	19336	22446950	MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUERRERO	\$ 4.532.110,00	20/08/2014 14:57	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
6	91067	33281761	TOMASA MARIA	GUERRA ANGULO	\$ 23.578.200,00	05/02/2016 10:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
7	92374	36572940	DAMARIS PAOLA	CASTILLA BONILLA	\$ 23.578.200,00	16/03/2016 16:22	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
8	74502	39023719	DARLENE	RINCON QUIÑONES	\$ 1.751.333,00	09/06/2015 10:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
9	72205	41684133	BLANCA AMELIA	AMAYA MENDEZ	\$ 1.115.279,00	22/05/2015 17:06	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
10	91060	42492092	YOMEIDA ESTHER	RIVERA MONTENEGRO	\$ 1.100.000,00	05/02/2016 10:07	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
11	77189	49595334	MARIA DEL PILAR	RAMOS PACHECO	\$ 1.100.000,00	02/07/2015 16:36	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
12	91055	49605462	JIOSER ELAINES	VALDES VALDES	\$ 3.578.200,00	05/02/2016 08:02	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
13	89844	49606285	YERITHZA PAOLA	CARRILLO URBINA	\$ 1.578.200,00	05/01/2016 11:07	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
14	91002	49722720	KELLYS DEL ROSARIO	CUELLO MENDOZA	\$ 2.680.330,00	02/02/2016 07:56	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
15	77134	49768097	YASMINI	MAESTRE NIEVES	\$ 2.378.000,00	02/07/2015 15:01	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
16	92528	49784147	SILENE	GARRIDO ARCHILA	\$ 2.089.288,00	22/03/2016 10:47	25,00	Independiente	FONVIVIENDA	
17	91071	49786821	RUTH CECILIA	ARIZA GARCIA	\$ 1.213.550,00	05/02/2016 10:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
18	91050	77012007	HUMBERTO RAFAEL	VASQUEZ CONTRERAS	\$ 1.431.167,00	04/02/2016 17:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
19	91134	77028708	FREDY	MOLINA LLERENA	\$ 3.278.200,00	10/02/2016 11:24	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
20	91024	77097331	HOFFMAN RICHARD	CHARRIS ROMERO	\$ 3.578.200,00	03/02/2016 09:28	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA	
21	91070	77101977	JENARO	HERNANDEZ BELTRAN	\$ 2.588.213,00	05/02/2016 10:41	25,00	Independiente	FONVIVIENDA	

30	91065 91007	1065596974	ALONSO MANUEL EDUARDO	TORREJANO LOPEZ COBO	\$	1.100.236,00	10:25 02/02/2016 08:48	30,00	independiente COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
28	91058	1065584068	YULEIDYS ESTHER GUSTAVO	BERNAL GOMEZ BARRIOS	\$	2.578.200,00	05/02/2016 08:47 05/02/2016	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
30	91007	1065615903		LOPEZ COBO	\$	1.100.236,00		30,00		FONVIVIENDA
31	91027	1065620243	YIRLEY CAROLINA	MALDONADO SALCEDO	\$	1.164.200,00	03/02/2016 09:56	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
32	92366	1065629784	KELIS DAMITH	ROBLES GAMEZ	\$	2.264.380,00	16/03/2016 15:06	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
33	92534	1065631712	JOSUE DAVID	DONADO CRIADO	\$	1.100.000,00	22/03/2016 11:19	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
34	91031	1065658392	DEIBYS FABIAN	HERRERA OLIVEROS	s	2.578.200,00	03/02/2016 16:07	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
35	91141	1065807250	JENNIFER PAOLA	GUTIERREZ PACHECO	\$	1.100.000,00	10/02/2016 14:18	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
36	92370	1065810760	MARIA JOSE	CHAVEZ BELLO	\$	2.420.000,00	16/03/2016 16:05	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
				SIERRA	Ť	2.420.000,00	04/02/2016	50,00	771222001711	TOWNERDA
37	91049	1065819871	ALDAIR JOSE	PACHECO	\$	23.578.200,00	17:26	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
38	91023	1065822948	LINA SUSANA	GONZALEZ FERNANDEZ	\$	4.778.200,00	03/02/2016 09:24	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
							22/03/2016		COMFACESAR -	
39	92535	1066182388	JORGE LUIS	ARROYO DIAZ	\$	3.025.913,00	11:25	30,00	VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
40	92367	1082044325	JOSE GREGORIO	MEDINA MIRANDA	s	2.420.000,00	16/03/2016 15:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
			WILMER	MENDEZ	Ť	220.000,00	22/03/2016	55,00	COMFACESAR -	7 OHTTVILIVOA
41	92531	1101813537	GREGORIO	MERCADO	\$	2.413.093,00	11:11	30,00	VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
			70234304339004379	USTARIZ			10/02/2016		COMFACESAR -	
42	91142	1119816295	JUAN MIGUEL	LAGOS	\$	1.100.000,00	14:25	30,00	VALLEDUPAR	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en

curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO**.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como

fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 4 MAYO 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMER

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira CPP Proyectó: Claudia Paris